

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS  
PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO**

**FECHA: septiembre de 2023**

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Hacienda

NÚMERO DEL PROYECTO: No. 79 S - 57 C  
EN CÁMARA: LEY  ACTO LEGISLATIVO  
EN SENADO: LEY  ACTO LEGISLATIVO

AÑO:  
 AÑO: 2023

ORIGEN DEL PROYECTO: Gubernamental

FECHA DE RADICACIÓN: 29/07/2023

COMISIÓN: Comisión Cuarta o Presupuesto, Comisión Tercera o de Hacienda y Crédito Público

ESTADO DEL PROYECTO: Trámite en Comisión

TÍTULO DEL PROYECTO

*“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024”*

AUTOR (ES)

Ricardo Bonilla González. Ministro de Hacienda y Crédito Público

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Cumplir con lo dispuesto por Constitución Política y la normatividad presupuestal, respecto de la presentación a consideración del Honorable Congreso de la República del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia fiscal de 2024, que es el instrumento a través del cual se materializa la mayoría de las acciones de política pública.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR.

Si  No

## ANÁLISIS JURÍDICO

En cumplimiento del artículo 346 de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ley 819 de 2003, Ley 1473 de 2011, y en cumplimiento del Plan de Desarrollo Nacional - Ley 2294 de 2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el Gobierno Nacional presenta a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley de presupuesto para la vigencia 2024, que se propone avanzar en la ejecución del PND en concordancia con el cumplimiento de la regla fiscal.

Por lo cual el Gobierno Nacional con el PGN 2024 propende por plasmar el compromiso gubernamental de mejorar la calidad, y la eficiencia del gasto público, de tal forma que este permita articular las metas de transformación social y productiva previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, con la sostenibilidad fiscal."

## ANÁLISIS TÉCNICO

### ASPECTOS GENERALES

La programación presupuestal se basó en los supuestos macroeconómicos empleados para la formulación del MFMP 2023, cuadro 1.

**Cuadro 1**  
**Supuestos para la programación presupuestal de 2024**

Supuestos	2023	2024
Inflación doméstica fin de período, IPC, %	9,2	5,7
Tasa de cambio promedio periodo \$	4.640	4.603
Devaluación Nominal Promedio,%	9,0	-0,8
PIB nominal (miles de millones de \$)	1.605.532	1.695.592
PIB nominal (variación %)	9,8	5,6
PIB real (variación %) Deflactor Implícito (Variación)	1,8	1,5
Deflactor Implícito (Variación)	7,8	4,0
Petróleo Brent (Precio promedio US\$ por barril)	78,6	74,5
Miles de barriles por día (KBPD)	768,6	787,6
Importaciones (millones US\$)	60.781	61.099
Crecimiento importaciones totales, %	-15,1	0,5
Déficit Cuenta Corriente Balanza de pagos (% del PIB)	-4,0	-3,5

Fuente: Anexo al mensaje presidencial

En el mensaje, se indica: "Se trata de supuestos realistas, si se quiere conservadores, que dan cuenta de una postura fiscal ajustada a las posibilidades reales de financiamiento en un contexto de desaceleración económica, elevado pago del servicio de la deuda pública, y la necesidad de

reducir los déficit fiscal y de cuenta corriente (déficit gemelos) para consolidar la estabilidad macroeconómica. La programación presupuestal 2024 es consistente con los fundamentales macroeconómicos previstos en el MFMP 2023 y con las metas estructurales fijadas por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021, que modificó los parámetros de la regla fiscal definidos por la Ley 1473 de 2011”.

El PGN para 2024, asciende a \$502.597miles de millones de los cuales, 65,7% corresponde a ingresos corrientes; 29,5% a recursos de capital; 12,6%, a contribuciones parafiscales y 1,1% a fondos especiales, cuadro 2.

**Cuadro 2**  
**Composición del Presupuesto de Ingresos 2023 - 2024**

Concepto	Miles de Millones de \$		
	2023 Aforado	2024 Proyecto	% Variación
Ingresos Corrientes	286.399	330.266	15,3
Recursos de Capital	113.321	148.070	30,7
Fondos Especiales	15.405	15.567	1,1
Contribuciones Parafiscales	7.719	8.694	12,6
<b>TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>422.844</b>	<b>502.597</b>	<b>18,9</b>

Fuente: Anexo al mensaje presidencial Proyecto de Presupuesto General de la Nación

El crecimiento de los ingresos corrientes se explica principalmente:

- i) La lucha contra la evasión, la elusión y el contrabando, adelantada por la DIAN mediante su fortalecimiento institucional y la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 2277 de 2022;
- ii) Un incremento en el recaudo derivado de las modificaciones introducidas por la Ley 2277 de 2022 al estatuto tributario que empezaran a regir a partir del próximo año, principalmente relacionadas con los impuestos de renta, patrimonio, plásticos de un solo uso, bebidas azucaradas y comestibles ultra procesados;
- iii) Reducción proyectada en el recaudo en papeles, deducciones y menores devoluciones en efectivo;
- iv) La gestión de la DIAN en materia de cobro coactivo;
- v) Los recaudos por impuesto a la renta, IVA interno y gravamen a los movimientos financieros se muestran como los más representativos: 82% del total de los Ingresos tributarios proyectados para 2024.

Los recursos de Capital se componen de desembolsos de crédito interno y externo (\$73,7 billones); excedentes financieros y dividendos y utilidades de empresas de entidades descentralizadas (\$29,5 billones); recursos del balance (\$5,9 billones); rendimientos financieros (\$1,3 billones); recuperación de cartera (\$175 mm); reintegros (\$2 billones); y otros recursos de capital (\$28,6 billones).

Los recursos propios de los Establecimientos Públicos corresponden a autorizaciones de recaudo para la atención de sus gastos misionales. Para la vigencia 2024 se estiman en \$26,1 billones, dentro de los cuales se destacan: Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH (\$4,4 billones) e Instituto Colombiano Bienestar Familiar-ICBF (\$4,4 billones),

El Proyecto de Presupuesto Nacional de Gastos se distribuye de la siguiente manera: 61,7% corresponde a gastos de funcionamiento, 18,8% al pago del servicio de la deuda y 19,4% a inversión, tal como se muestra en el cuadro 3. Como porcentaje del PIB, el presupuesto equivale al 29,6%.

**Cuadro 3**  
**Composición del Presupuesto de Gastos**

Miles de Millones de \$

Concepto	2023	2024	% Var.
<b>Funcionamiento</b>	<b>261.099</b>	<b>310.328</b>	<b>18,9</b>
<i>Gastos de Personal</i>	47.630	54.971	15,4
<i>Adquisición de Bienes y Servicios</i>	13.355	13.668	2,3
<i>Transferencias</i>	196.271	237.571	21,0
<i>Gastos de Comercialización y Producción</i>	1.420	1.795	26,5
<i>Adquisición de Activos Financieros</i>	753	733	(2,7)
<i>Disminución de Pasivos</i>	551	347	(37,0)
<i>Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora</i>	1.119	1.243	11,0
<b>Deuda</b>	<b>78.498</b>	<b>94.521</b>	<b>20,4</b>
<b>Inversión</b>	<b>83.247</b>	<b>97.748</b>	<b>17,4</b>
<b>Total</b>	<b>422.844</b>	<b>502.597</b>	<b>18,9</b>

Apropiación vigente a 30 de junio con estimaciones de cierre vigencia 2023 y adición Ley 2299 de 2023  
Fuente: Anexo al mensaje presidencial Proyecto de Presupuesto General de la Nación

Las principales variaciones con respecto al presupuesto 2024, se presentan en el crecimiento en gastos de funcionamiento y servicio de la deuda. Las transferencias (76,6%) originadas en normas constitucionales, leyes orgánicas o mandatos de las altas cortes, respecto a las cuales el Gobierno nacional se limita a darles estricto cumplimiento, es el concepto de gasto que explica la mayor parte del comportamiento del funcionamiento, seguido por los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios.

Respecto a la composición de la nómina de funcionarios vinculados a la Administración Pública, 677.748 cargos (59,5%) corresponden a la nómina del Gobierno nacional, sus establecimientos públicos y otros órganos de la administración. Estos, se pagan con cargo a los recursos directos del PGN, y el resto, 461.181 (40,5%), es personal que se remunera con cargo a las transferencias de la Nación, así: docentes y administrativos de las universidades públicas 58.517 cargos, y del SGP, en educación, según plantas viabilizadas, 356.248 docentes y administrativos y 46.416 en salud. Dentro del grupo de

cargos remunerados con recursos directos del PGN se destacan 496.344 cargos del sector de defensa y policía para los que se asignan aproximadamente \$24,6 billones. En materia salarial, en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se programan \$3 billones en la provisión que se hace para el incremento salarial de la vigencia fiscal 2024.

En las transferencias, \$ 70,5 billones se destinan al Sistema General de Participaciones; \$ 69,6 billones cubren obligaciones pensionales; 35,3 billones el aseguramiento en salud, y el resto, \$62,2, se orientan a atender diversos conceptos como Instituciones de Educación Superior Públicas.

Los recursos del SGP crecen 28,4% (\$15,6 billones), corresponden al incremento igual al promedio de variación porcentual anual de los ingresos corrientes de la Nación en el periodo 2020 a 2023, un ajuste positivo equivalente a 6,53% (\$3.305 mm) que corresponde a la diferencia entre el recaudo de la vigencia 2022 y el aforo incluido en la Ley 2159 de 2021 que decreto el PGN 2022 y se descuentan \$254 mm a Educación y Salud para ser reintegrados al FONPET, por concepto de préstamos realizados durante las vigencias 2017 a 2020. Cuadro 4.

A educación se destina un 56% del total del SGP equivalente a \$30,7 billones. Estos recursos permitirán financiar la prestación del servicio educativo gratuito y con calidad para una matrícula aproximada de 8 millones de estudiantes, que incluye la matrícula regular oficial (7,5 millones de estudiantes), contratada oficial (280 mil estudiantes) y contratada privada (220 mil estudiantes) de los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, la cual comprende necesidades educativas especiales, esto es, algún tipo de discapacidad, capacidad excepcional, internados y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente

**Cuadro 4**  
**Apropiación del SGP 2023 - 2024**

Concepto	Miles de millones de \$		
	2023	2024 Proyecto	% Variación
11 / 12 de la vigencia*	52.381	65.250	24,6
11 / 12 de la vigencia anterior	1.822	1.986	9,0
Ajuste promedio 4 años ICN por recaudo efectivo 2021	733	0	N.C
Ajuste promedio 4 años ICN por recaudo efectivo 2022	0	3.305	N.C
<b>TOTAL</b>	<b>54.936</b>	<b>70.541</b>	<b>28,4%</b>

\* Excepto para educación que incluye 12/12

2023 Se realizó ajuste del promedio de variación de ICN 2018-2021 por diferencia entre aforo y recaudo efectivo o 2021 (programado 5,42% VS efectivo 6,97%).

2024 Se realizó ajuste del promedio de variación de ICN 2019-2022 por diferencia entre aforo y recaudo efectivo 2022 (programado 7,43% VS efectivo 13,96%).

Igualmente, en cada año Educación y Salud devuelven \$254 mm al Fonpet de los préstamos de vigencias anteriores, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021.

A educación se destina un 56,3% del total del SGP, estos recursos permitirán financiar la prestación del servicio educativo gratuito y con calidad para una matrícula aproximada de 7,6 millones de estudiantes, que incluye la matrícula regular oficial (7,2 millones de estudiantes), contratada oficial (319 mil estudiantes) y contratada privada (211 mil estudiantes); todos ellos de los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y media en sus diferentes modalidades) y de las zonas urbana y rural. la cual comprende necesidades educativas especiales<sup>1</sup>. Los datos mencionados consideran también a la población migrante, que en mayo de 2023 sumó son 601.531 niños, con un incremento de 5,7% respecto al mismo periodo de 2022.

Para el sector salud se destinan el 23,2% del total del SGP, de este el 87% financiará el régimen subsidiado y el 13% restante acciones en salud pública y prestación de servicios a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda. Incluye recursos para la formalización de población migrante venezolana regularizada, dentro del sistema de seguridad social a través de la afiliación al Régimen Subsidiado de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 216 de 2021, que en la actualidad asciende a 146 mil afiliados.

La distribución sectorial del Sistema general de Participaciones se indica en el cuadro 5.

**Cuadro 5**  
**Distribución del SGP 2023-2024**

Miles de millones de \$

Concepto	2023	2024	% Var
	Proyecto		
<b>Sectores (96%)</b>	<b>52.494</b>	<b>67.490</b>	<b>28,6%</b>
58,5% Educación	30.741	39.686	29,1%
24,5 Salud	12.822	16.394	27,9%
11,6 Propósito General	6.094	7.786	27,8%
5,4% Agua Potable y Saneamiento Básico	2.837	3.624	27,7%
<b>Especiales (4%)</b>	<b>2.444</b>	<b>3.051</b>	<b>24,8%</b>
2,9% FONPET	1.841	2.281	23,9%
0,52% Resguardos Indígenas	285	364	27,7%
0,08% Municipios Ribereños Magdalena	44	56	27,3%
0,5% Programas Alimentación Escolar Distritos y Municipios	274	350	27,7%
<b>Total SGP</b>	<b>54.938</b>	<b>70.541</b>	<b>28,4%</b>

Fuente: Anexo al mensaje presidencial Proyecto de Presupuesto General de la Nación

<sup>1</sup> Esto es, algún tipo de discapacidad, capacidad excepcional, internados y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente

Para 2024, el presupuesto del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) asciende a \$12,6 billones para atender el pago de la nómina de pensionados, se programa un crecimiento equivalente a la inflación proyectada para 2023 (9,2%) más un crecimiento vegetativo del 5%.

Instituciones de Educación Superior Públicas (IESP). Se programan, en forma global, los aportes de la Nación destinados al funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas: así: i) Para las Universidades Públicas, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-346 de 2021, los aportes de la Nación de origen presupuestal de que tratan los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 y la Ley 2019 de 2020 se apropiaron en cada Unidad Ejecutora de la nueva sección presupuestal “2257 Entes Autónomos Universitarios Estatales – Universidades Públicas”. Por este concepto, para la Universidad Distrital Francisco Jose De Caldas, se programan para funcionamiento \$49.583 millones. ii) En el presupuesto de gastos de Funcionamiento del MEN las asignaciones para Instituciones Técnicas y Tecnológicas (IT&T) del orden territorial y descentralizadas por valor de \$126,1 mm,

En el presupuesto del Servicio de la Deuda Pública Nacional para el año 2024, se contemplan recursos para cubrir los pagos de deuda interna, la mayor parte de los cuales corresponde a bonos internos de endeudamiento TES; así como a cubrir pagos de deuda externa, la mayor parte de los cuales se concentra en bonos externos derivados de emisiones de títulos valores fuera del país, créditos con Organismos Multilaterales (BIRF, BID, CAF, AFD, KFW), y préstamos con entidades gubernamentales y proveedores, entre otros.

**Cuadro 6**  
**Servicio de la deuda 2023 -2024**

Miles de Millones de \$

Concepto	2023	2024 Proyecto	% Var
Principal	31.942	37.356	16,9%
Intereses	42.134	55.230	31,1%
Comisiones y Otros Gastos	409	509	24,4%
Fondo de Contingencias	4.013	1.427	-64,4%
<b>Total Servicio de la Deuda</b>	<b>78.498</b>	<b>94.522</b>	<b>20,4%</b>
<i>Externa</i>	<i>24.019</i>	<i>43.146</i>	<i>79,6%</i>
<i>Interna</i>	<i>54.479</i>	<i>51.376</i>	<i>-5,7%</i>

Fuente: Anexo al mensaje presidencial Proyecto de Presupuesto General de la Nación

La programación del presupuesto de inversión proporciona financiación a proyectos fundamentales para la materialización de las cinco transformaciones contempladas en el PND: (i) ordenamiento del territorio alrededor del agua; (ii) seguridad humana y justicia

social; (iii) derecho humano a la alimentación; (iv) transformación productiva, internacionalización y acción climática y, (v) convergencia regional.

**13,9% Sector Transporte:** \$13,6 billones financian el programa de concesiones viales y para el Programa de mejoramiento Vial por Obra Pública por \$1.9 billones. También se incluyen recursos para Caminos para la Paz \$400 mm, Red terciaria \$149 mm y fluvial \$100, Servicios Aeroportuarios y Navegación Aérea a nivel Regional \$489 mm, Servicios Aeroportuarios y Navegación Aérea Aeropuertos Principales \$436 mil millones, y Apoyo a las Entidades Territoriales para el Mejoramiento de Infraestructura Aérea por \$110 mil millones.

**13,1% Sector Inclusión Social y Reconciliación:** \$12,7 billones que permitirán atender programas sociales como Renta Ciudadana; Jóvenes en Paz. Asimismo, se priorizan inversiones para la atención de la población víctima del conflicto armado (de acuerdo con la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional) destacando aquellas para la atención humanitaria, el pago de indemnizaciones administrativas y reparaciones individuales y colectivas.

**9,9% Igualdad y Equidad:** \$9.7 billones priorizan programas sociales como Primera Infancia; Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; Seguridad alimentaria y nutricional, entre otros. Así mismo, se priorizan recursos dirigidos a cerrar brechas y garantizar la atención de las personas con discapacidad visual y auditiva que permitan garantizar el ejercicio de sus derechos.

**8,63% Sector Educación:** \$8,4 billones, se priorizan programas sociales como apoyo para fomentar el acceso con calidad a la educación superior a través de incentivos a la demanda del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior; la permanencia educativa a través de programas como Universidad en Tu Territorio; y el mejoramiento de las condiciones de infraestructura de las instituciones de educación públicas a nivel nacional. Igualmente, se continúa con el fomento, acceso, permanencia y calidad en educación superior; calidad e infraestructura educativa preescolar, básica y media; aporte a la financiación de universidades conforme a la Ley 30 de 1992 y Ley 1697 de 2013, y el Programa de Alimentación Escolar.

**5,9% Vivienda, ciudad, y territorio:** \$5,8 billones, se destinan, principalmente, a los siguientes programas: subsidios para la adquisición de vivienda, tales como el programa de cobertura condicionada a la tasa de interés para créditos de vivienda de segunda generación, y subsidio familiar de vivienda. Adicionalmente, se priorizan los programas de acceso al agua potable y saneamiento básico, tales como el plan maestro de alcantarillado de Mocoa y el programa de agua potable y alcantarillado del departamento de La Guajira.

**4,9% Hacienda:** \$4,9 billones se destinan, principalmente, a la implementación de los sistemas estratégicos de transporte público, distribución de coberturas de tasa de interés para financiamiento de vivienda nueva no Vivienda de Interés Social; la financiación del

Plan Todos Somos PAZcífico; **la construcción de las fases II y III de la extensión de la trocal Norte – Quito –Sur del Sistema Transmilenio Soacha y la construcción de la primera línea del metro Bogotá y el corredor férreo Regiotram de Occidente entre Bogotá y Facatativá.** También se consideran recursos para el cumplimiento de los acuerdos del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final, el fortalecimiento de de la facturación electrónica y medidas de anti-evasión tributaria, la gestión y dirección del sector hacienda y la inspección, control y vigilancia financiera, solidaria y de recursos públicos.

**2,2% Sector Salud y Protección Social:** \$2.1 billones, se concentran en financiar acciones para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad (incluidos los esquemas de vacunación de la población); incorporar el enfoque diferencial para el goce efectivo al derecho a la salud; y fortalecer la vigilancia epidemiológica. Igualmente, para continuar con el fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria y el mantenimiento, dotación y mejora tecnológica de laboratorios, en aras de mejorar la atención en salud.

Adicionalmente, se incluyen en el mensaje presupuestal los siguientes aspectos:

#### **Avances del presupuesto de inversión informado por desempeño y resultados:**

El artículo 38 de la Ley 1955 de 2019 establece la orientación de la inversión a resultados, que es una técnica presupuestal que promueve el uso eficiente y transparente de los recursos de inversión, permite alinear los objetivos y prioridades definidos en el PND con el Plan Plurianual de Inversiones y hace posible establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. La nación ha adoptado, entre otras, esta técnica como uno de los instrumentos de gestión de la inversión pública y ha promovido su adopción por las entidades territoriales.

Los programas serán el eje articulador entre la planeación y el presupuesto y están diseñados con un marco de desempeño que incluye los resultados, productos, bienes y servicios, que permiten alcanzar los objetivos del programa. El catálogo de productos así creado asegura la correcta clasificación programática de los proyectos de inversión, y el manejo de información estándar a nivel de productos, tanto en la denominación como en la forma de medición. Al respecto, anexo del mensaje presidencial, se incluyen los productos más representativos de cada sector para 2024.

#### **Trazadores presupuestales**

Se pueden identificar y hacer seguimiento a los recursos presupuestales focalizados en Equidad de la Mujer, Construcción de Paz y Grupos Étnicos a través de los trazadores presupuestales de acuerdo con lo establecido en Ley 1955 de 2019 (artículos 219, 220 y 221).

**Equidad para la Mujer:** Se identifican \$4.633 mm que se programan ejecutar en 41 entidades y de los cuales \$179 mm corresponden a gastos de funcionamiento y \$4.454 mm a gastos de inversión. Es de resaltar, que estos recursos no incluyen lo que el Ministerio de Igualdad y Equidad proyecta destinar al tema de equidad de género dada su reciente creación, con lo cual, los recursos aquí presentados podrán tener un incremento que sólo se evidenciará una vez se cuente con los proyectos de inversión formulados a los cuales se programan los siguientes recursos:

- i) **\$3.52** millones Autonomía económica y acceso a activos.
- ii) **\$10.924** millones Participación en los escenarios de poder y de toma de decisiones.
- iii) **\$842** millones Salud y derechos sexuales y reproductivos, en funcionamiento, pero no se identificaron inicialmente proyectos de inversión, se espera que durante la ejecución de los proyectos, se realice la focalización.
- iv) **\$404,251** millones Educación y acceso a nuevas tecnologías.
- v) **\$697.017** millones Mujer libre de violencias.

**Implementación del Acuerdo de Paz,** se identificaron \$14.970 mm que serán ejecutados por 43 entidades nacionales para contribuir al cumplimiento del AFP. De estos, \$8.336 mm corresponden a recursos de inversión (106 proyectos), \$1.708 mm a recursos de funcionamiento y \$4.295 mm a recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Estos recursos son consistentes con el MFMP y con el Plan Marco de Implementación (PMI) los cuales se distribuyen así:

- i) **\$12.105** mm Reforma rural integral.
- ii) **\$186** mm Participación política.
- iii) **\$611** mm Fin del conflicto.
- iv) **\$850** mm Solución al problema de drogas ilícitas.
- v) **\$1.080** mm Víctimas del conflicto.
- iv) **\$137** mm Implementación, verificación y refrendación.

**Grupos Étnicos:** El Trazador para Grupos Étnicos, definido en el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, ha permitido identificar, para los años 2019 a 2022, las asignaciones presupuestales que las unidades ejecutoras han destinado al cumplimiento de los compromisos con Pueblos y Comunidades Étnicas del anterior Plan Nacional de Desarrollo, así como algunos compromisos de escenarios regionales, específicamente con Comunidades Indígenas.

En el mensaje presidencial se indica *“El presupuesto asignado en 2024 para la equidad poblacional étnico racial asciende a \$12.946 mm. Del total, \$8.052 mm se apropiarán a través del Sistema General de Participaciones (SGP) y serán ejecutados de forma directa por las entidades territoriales; \$4.041 mm corresponden a recursos de Inversión del Presupuesto General de la Nación (PGN) y \$852 mm se programan en gastos de funcionamiento dentro de las entidades de orden nacional”*. Cuadro 7.

**Cuadro 7**  
**Recursos Asignados Trazador de Grupos Étnicos**

Millones de \$

Trazador	Funcionamiento	Inversión	Total
Pueblos y Comunidades Indígenas	3.229.096	2.162.609	5.391.705
Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	5.673.999	1.849.572	7.523.571
Pueblo Rom	1.885	28.941	30.826
<b>Total</b>	<b>8.904.980</b>	<b>4.041.122</b>	<b>12.946.102</b>

Fuente: Anexo al mensaje presidencial Proyecto de Presupuesto General de la Nación.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023, los recursos presentados en el Trazador de Grupos Étnicos se desagregan así: i) \$5.392 mm para el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, de los cuales \$2.163 mm son recursos de inversión y \$3.229 mm recursos de funcionamiento, dentro de los que se encuentran **\$2.574 mm por SGP** y \$654 mm por gastos corrientes; ii) \$7.524 mm para el Trazador de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, \$1.849 en inversión y \$5.673 mm en funcionamiento, dentro de los cuales se proyectan **\$5.477 mm del SGP** y \$196 mm de gasto corriente; iii) \$31 mm para el Trazador del Pueblo Rrom, de los cuales \$28,9 mm por inversión, \$1,2 mm son gasto corriente y **\$0,7 mm del Sistema General de Participaciones**. En los Cuadros 4.3.7. a 4.3.11 del anexo del mensaje presidencia se indican por cada trazador de grupos étnicos, las entidades, recursos y proyectos destinados a la atención de estos grupos poblacionales.

### Gasto para atención de las víctimas del conflicto armado interno.

El presupuesto asignado en 2024 para adelantar la política para la asistencia, atención y reparación integral a la población víctima del conflicto armado interno asciende a \$21,4 billones, cuadro 8.

**Cuadro 8**  
**Recursos programados proyecto de presupuesto 2024**

Miles de millones de \$

Fuente	Apropiación Vigente	Apropiación proyecto de Ley	% Variación
<b>Inversión</b>	5.303	6.411	20,9%
SGP Educación	4.278	4.658	8,9%
PGN dentro del RSS	6.808	7.414	8,9%
Funcionamiento	929	1.042	12,2%
Fondo de Reparación	775	1.846	138,2%
<b>Total</b>	<b>18.093</b>	<b>21.371</b>	<b>18,1%</b>

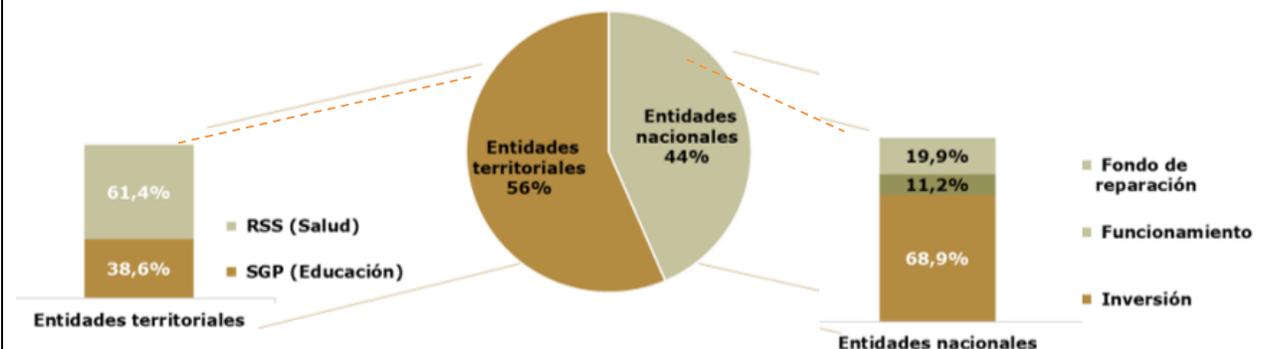
Fuente: Anexo al mensaje presidencial Proyecto de Presupuesto General de la Nación.

Del Sistema General de Participaciones participación Educación (21,8%), se ejecutarán directamente por las entidades territoriales para brindar acceso a educación básica, primaria y secundaria. Se están programando de manera específica para el pago de las indemnizaciones \$3,2 billones. Lo anterior corresponde a los \$1,8 billones que se encuentran apropiados en el Fondo de Reparación a las Víctimas y \$1,4 billones en inversión.

En este sentido, para la vigencia siguiente se proyectan \$21,4 billones para gastos asociados a la política de víctimas que serán ejecutados por 38 unidades ejecutoras del orden nacional a través de 66 proyectos de inversión, además de las entidades de orden territorial, que ejecutan los recursos del régimen subsidiado de salud y de educación pública y las entidades del orden nacional, que priorizan recursos en el rubro de funcionamiento para atender las competencias que la Ley 1448 de 2011 les ordena.

Así las cosas, el Presupuesto General de la Nación aportará para la vigencia de 2024, la suma de \$9,3 billones entre gastos de inversión y gastos de funcionamiento de las entidades del orden nacional, lo cual representa el 44% de la asignación total para víctimas.

### Recursos programados en 2024 por tipo de entidad y fuente %



Fuente: Anexo al mensaje presidencial Proyecto de Presupuesto General de la Nación.

En el anexo del mensaje presidencial, también se presenta la desagregación por entidades ejecutoras y de los recursos a nivel de derechos para la vigencia 2023 y 2024, las asignaciones de mayor participación son, en su orden: Salud; Educación; Indemnización, Subsistencia Mínima; Vivienda y Restitución, las cuales representan el 90,1% del total de recursos asignados.

Finalmente, en el cuadro 8, se presenta el cumplimiento del Artículo 41 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que define el gasto público social como aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento

de la calidad de vida de la población, en el que, se puede observar que la participación del GPS sobre el presupuesto sin deuda, respecto del año anterior, se mantiene.

**Cuadro 5  
Gasto Público Social 2023**

Concepto	Miles de millones de \$		
	2023 Proyecto	2024 Proyecto	% Variación
Trabajo y Seguridad Social	98.440	126.770	28,8%
Salud	54.391	67.530	24,2%
Educación	46.804	61.106	30,6%
Agua Potable y Saneamiento Ambiental	4.786	7.790	62,8%
Vivienda Social	3.248	5.865	80,6%
Cultura, Deporte y Recreación	1.903	3.827	101,1%
<b>Gasto social</b>	<b>209.572</b>	<b>272.887</b>	<b>30,2%</b>
<b>TOTAL Presupuesto sin deuda</b>	<b>313.435</b>	<b>408.076</b>	
<b>% Participación Gasto Social sin Deuda</b>	<b>66,9%</b>	<b>66,9%</b>	

Fuente: Anexo Mensaje Presupuestal Proyecto de Presupuesto General de la Nación

Dentro del GPS, en 2024 la mayor participación es protección social con el 46,5%. Allí se agrupan, principalmente, pensiones, cesantías, recursos del ICBF destinados a atención de la familia, la niñez y la juventud, y atención a la población vulnerable mediante transferencias monetarias y subsidios diferentes a vivienda. La segunda mayor participación corresponde al sistema de salud, con 24,7%. Aquí se incluyen principalmente los recursos del SGP en Salud, los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud contributivo y para la atención del régimen subsidiado.

### Regionalización

A la fecha de elaboración del análisis del proyecto de Ley no se dispuso de la información de la regionalización del proyecto de presupuesto general de la Nación 2024.

### COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

La iniciativa se compone de 83 artículos uno de los cuales es el de la vigencia. A continuación de las Disposiciones Generales, se indican los artículos modificados, los que no se incluyen y los nuevos comparativamente con la Ley 2276 de 2022, “*Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiedades para la Vigencia Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023*”, la cual consta de 103 artículos.

<p>Ley 2276 de 2022, “Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1. de enero al 31 de diciembre de 2023.</p>	<p>Proyecto de Ley 79 S - 57 C, Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1. de enero al 31 de diciembre de 2024.</p>
<p>ARTÍCULO <del>66o.</del> OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO.- Para alcanzar los estándares de <del>gestión financiera pública de</del> calidad, oportunidad y transparencia <del>de la gestión financiera pública</del>, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro <del>del recaudo de conceptos de ingreso bajo su administración con la regularidad que permita reflejar</del> en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación <del>del recaudo de ingresos bajo su administración</del>, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.</p> <p>Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, <del>registrarán de manera regular</del> las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras <del>financieras</del> que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo, <del>y</del> de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.</p> <p>Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.</p> <p>Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran <del>los ingresos de</del> la gestión <del>de ingresos</del> financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.</p>	<p>ARTÍCULO 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.</p> <p>Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.</p> <p>Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.</p> <p>Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.</p>
<p>ARTÍCULO <del>34-34o.</del> Los órganos a que se refiere el artículo <del>33o</del> de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al</p>	<p>ARTÍCULO 34o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro</p>

<p>rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.</p> <p>Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.</p> <p><b>Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.</b></p> <p>Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.</p> <p>Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo <del>102</del> <b>102</b> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo <del>110</del> <b>110</b> del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.</p> <p><b>PARÁGRAFO. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.</b></p>	<p>afectado inicialmente con el respectivo compromiso.</p> <p>Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.</p> <p>Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.</p> <p>Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.</p> <p>Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.</p> <p>PARÁGRAFO. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>ARTICULO <del>39</del> <b>39o.</b> La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (<del>Fonpet</del>) - con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro</p>	<p>ARTÍCULO 39o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - Fonpet - con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por</p>

<p>Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.</p> <p>Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.</p> <p><del>Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.</del></p> <p>-</p> <p><del>Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.</del></p>	<p>parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.</p> <p>Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.</p>
--	--

<p><del>ARTICULO 40. Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.</del></p> <p>-</p> <p><del>Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.</del></p>	
	<p>ARTÍCULO 41o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo.</p> <p>Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.</p> <p>En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán reintegrados por el Fomag -durante la vigencia fiscal al Fonpet, a favor de la Entidad Territorial.</p>

ARTÍCULO ~~41-41a~~. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y ~~de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2023 y en cumplimiento del parágrafo 2 en cumplimiento del parágrafo 2°~~ del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo ~~y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público~~. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

~~En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán absorbedos e reintegrados por el Fomag durante la vigencia fiscal siguiente al Fonpet, a favor de la Entidad Territorial.~~

~~El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.~~

~~En desarrollo del artículo 199 y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial. En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2023/2024 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará a la reserva actuarial.~~

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2024 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará a la reserva actuarial.

<p><del>ARTÍCULO 57. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existan territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2023 será de hasta el 95% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2022 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio.</del></p> <p><del>El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.</del></p>	
<p>ARTÍCULO <del>43-</del> <u>62o.</u> La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo <del>88- 88</del> de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley <del>100- 100</del> de 1993, en particular para las universidades estatales.</p> <p>Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o <del>mediante la emisión con bonos u otros títulos de deuda pública las obligaciones a cargo del Fondo de Tesorería TES Clase B, Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) y los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100- 100</del> de 1993 y su Decreto <del>1833- 1833</del> de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo <del>12- 12</del> del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.</p> <p>La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por <del>doscientos</del></p>	<p>ARTÍCULO 62o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.</p> <p>Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) y los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.</p> <p>La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia</p>

<p><del>cincuentaquinientos</del> mil millones de pesos (\$<del>250500.000.000.000</del>); en estos casos será reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo <del>29</del> <u>29</u> de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.</p> <p>La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.</p>	<p>Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente. La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.</p>
<p><del>ARTÍCULO 68. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, complementará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la implementación del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017.</del></p> <p><del>Durante la vigencia de la presente ley, la financiación de los proyectos de inversión será definida de conformidad con los avances en la formulación y viabilización de los proyectos.</del></p>	
<p><del>ARTÍCULO 7674o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES (FEPC). Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará directamente las correspondientes transferencias o compensaciones. Para realizar las correspondientes transferencias o compensaciones el <del>afecto</del> Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá: (i) utilizar las apropiaciones presupuestales de funcionamiento o de servicio de la deuda disponibles no comprometidas o; (ii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC.</del></p> <p><del>PARÁGRAFO 1. Las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles (FEPC), se podrán atender mediante apropiaciones de servicio de la deuda disponibles no comprometidas. También se podrán, y (iii) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados</del></p>	<p>ARTÍCULO 74o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES (FEPC). Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará directamente las correspondientes transferencias o compensaciones.</p> <p>Para realizar las correspondientes transferencias o compensaciones el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá: (i) utilizar las apropiaciones presupuestales de funcionamiento o de servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (ii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC, y (iii) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique</p>

<p>por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes.</p> <p><del>PARÁGRAFO 3. En el año 2023, el Gobierno nacional podrá utilizar, previa evaluación, el excedente de dividendos neto por la vigencia 2022 a transferir de Ecopetrol S.A a la Nación como socio mayoritario, para compensar las deudas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) con el Grupo Ecopetrol, sin que para esto se requiera operación presupuestal. Dicha ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.</del></p> <p><del>Para efectos de lo establecido en el presente parágrafo, se entenderá por excedente de dividendos la diferencia entre aquellos dividendos efectivamente causados por las utilidades del ejercicio y los dividendos que resultarán del nivel de precio del petróleo que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que efectuará el ejercicio de cálculo.</del></p>	<p>un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna.</p> <p>Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p>
<p><del>ARTÍCULO 77. CREACIÓN SECCIÓN PRESUPUESTAL 75o. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021 proferida por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la sección presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad está contenido en el anexo que forma parte de la presente ley.</del></p> <p><del>En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).</del></p> <p><del>PARÁGRAFO 1o. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora</del></p>	<p>ARTÍCULO 75o. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS. En cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021 proferida por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la sección presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad está contenido en el anexo que forma parte de la presente ley.</p> <p>En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).</p> <p>PARÁGRAFO 1o. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales -</p>

<p>solo para lo relacionado con la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de <u>esta</u> ejecución presupuestal <u>de los montos señalados</u> en el Sistema Integrado de Información Financiera <u>-(SIIF) Nación, <u>solamente</u> para la transferencia de <u>los estos</u> recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.</u></p> <p><u>Las transferencias diferentes a las establecidas en la sección presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2025, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal. Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de <u>dichos</u> recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.</u></p>	<p>Universidades Públicas”, cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.</p> <p>Las transferencias diferentes a las establecidas en la sección presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2025, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal.</b> Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.</p>
<p><u>ARTÍCULO 78. Para atender los pasivos en salud de la atención de la emergencia ocasionada por el COVID-19, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar sus apropiaciones presupuestales disponibles no comprometidas.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. La Nación podrá reconocer y pagar mediante el servicio a la deuda los pasivos en salud de la atención de la emergencia ocasionada por el COVID-19 causados en vigencias anteriores.</u></p>	

<p><del>ARTÍCULO 79. Con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y la continuidad del objeto misional del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (FESSPD), durante la vigencia 2023 las obligaciones del FESSPD derivadas de las operaciones de crédito con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico - FONSE y de éste con la nación no generarán intereses de mora y las acciones de cobro quedan suspendidas hasta</del> <del>a que se establezca un mecanismo de pago viable fiscal y financiero para atender los saldos adeudados.</del></p>	
<p><del>ARTÍCULO 80. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo contratará con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Turismo - FONATUR, la administración y operación del patrimonio autónomo autorizado por la Ley. Los recursos del Impuesto al Turismo que administra este Fondo se presupuestarán como una transferencia en dicho Ministerio, no requiriéndose la presupuestación del FONATUR en el Presupuesto General de la Nación.</del></p>	
<p>ARTÍCULO <del>82-</del>77o. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia C-006 de 2012 de la Corte Constitucional.</p> <p>PARÁGRAFO.- Se podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentren registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, sin cambiar su destinación y cuantía, con el fin de promover el <u>crecimiento económico cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026</u>, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de los programas sociales.</p>	<p>ARTÍCULO 77o. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia C-006 de 2012 de la Corte Constitucional.</p> <p>PARÁGRAFO. Se podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentren registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, sin cambiar su destinación y cuantía, con el fin de promover el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de los programas sociales.</p>
	<p>ARTÍCULO 79o. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial</p>

<p><u>ARTÍCULO 84-79o.</u> Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de <u>vías de la red vial nacional no concesionada en el o los departamentos de origen de los recursos, a su cargo.</u></p>	<p>nacional no concesionada serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la red vial a su cargo.</p>
<p><u>ARTÍCULO 86. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS.</u> Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2008, prorrogados a su vez por el artículo 1 de Ley 1428 de 2010, además por el artículo 78 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 y por el artículo 287 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 diciembre de 2023.</p> <p><u>PARÁGRAFO.</u> Buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios de energía eléctrica y gas a usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio.</p>	
<p>No se incluyen además los artículos 87, 88, 89, 90, 91,92, 94, 95, 96,97,98,99,100,101 y 102.</p>	
<p><u>ARTÍCULO 81o.</u> En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto 028 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora de gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional dicha situación y su cuantía, y se ejecutará presupuestalmente, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección, que no implica reconocimiento diferente al monto no girado. Una vez se supere la situación que dio lugar al recurso pendiente de giro, la entidad de orden nacional ordenadora del gasto informará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para que se proceda con el giro, sin que para dicho evento proceda operación presupuestal alguna.</p>	<p>ARTÍCULO 81o. En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto 028 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora de gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional dicha situación y su cuantía, y se ejecutará presupuestalmente, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección, que no implica reconocimiento diferente al monto no girado. Una vez se supere la situación que dio lugar al recurso pendiente de giro, la entidad de orden nacional ordenadora del gasto informará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para que se proceda con el giro, sin que para dicho evento proceda operación presupuestal alguna.</p>
	<p>ARTÍCULO 82o. Las entidades que son sección presupuestal, que hayan cambiado su</p>

<p><u>ARTÍCULO 82o. Las entidades que son sección presupuestal, que hayan cambiado su código de identificación presupuestal por disposición legal, ejecutarán las reservas presupuestales y pagarán las cuentas por pagar que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2023 con cargo al rubro que les dio origen en la codificación de la vigencia fiscal 2023. El mismo procedimiento aplicará para la ejecución de las reservas presupuestales y el pago de las cuentas por pagar que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal 2023 en cabeza de la unidad ejecutora 280102 Registraduría Nacional del Estado Civil - Consejo Nacional Electoral.</u></p>	<p>código de identificación presupuestal por disposición legal, ejecutarán las reservas presupuestales y pagarán las cuentas por pagar que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2023 con cargo al rubro que les dio origen en la codificación de la vigencia fiscal 2023. El mismo procedimiento aplicará para la ejecución de las reservas presupuestales y el pago de las cuentas por pagar que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal 2023 en cabeza de la unidad ejecutora 280102 Registraduría Nacional del Estado Civil - Consejo Nacional Electoral.</p>
<p>ARTÍCULO <del>403</del> <u>83</u>: la presente. ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de <del>2023</del> <u>2024</u>.</p>	<p>ARTÍCULO 83. la presente. ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2024.</p>

Con respecto a las Disposiciones Generales se flexibiliza el retiro de recursos del FONPET (artículo 42), no se incluye el artículo sobre subsidios de energía eléctrica y gas que se prorrogaban como máximo hasta el 31 de diciembre de 2023 (artículo 86 PGN 2023) con lo cual los gastos de compra de servicios del Distrito se incrementaría para el próximo año, finalmente considerando su autonomía se precisa que en 2025, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto (Artículo 75).

Por otra parte, a continuación, se precisan los aspectos en que el Gobierno Distrital requiere apoyo, con cargo al Presupuesto Nacional 2024.

### Educación

Garantizar los recursos del Sistema General de Participaciones que financian el pago de la nómina de los maestros incluidos los costos de las negociaciones acordadas entre el Gobierno Nacional y Fecode y apoyo para la adquisición de la infraestructura tecnológica, la implementación y desarrollo de la educación virtual (de esto último no se tiene cuantificación que sería adicional al SGP).

Recursos adicionales para financiación del PAE, que viene requiriendo un esfuerzo mayor por el Distrito Capital alrededor de \$30.000 millones.

### Movilidad

Recursos que la Nación aportará a la construcción de la Primera línea del Metro por \$387.052 millones.

### Apoyos económicos y en especie

Continuar con el trabajo coordinado y la asignación de recursos adicionales para renta básica (\$650.000 millones dados por la nación como complemento de los recursos dados por el Distrito como Ingreso Mínimo Garantizado) o en especie (mercados) y pago de mejoramiento de vivienda que se ejecutan a través de Fonvivienda (\$4.500 millones Distrito y \$4.500 millones

Nación, inversión que se tiene para 2023) estos recursos se esperan sean incrementados por Nación para 2024.

### **Seguridad**

Apoyar con inversiones en cámaras, modernización tecnológica y recursos para incrementar los esfuerzos que ha realizado la ciudad para mejorar la protección a los ciudadanos a través de la MEGABOT. Adicionalmente, apoyo para la construcción de la cárcel y centro de reclutamiento. \$15.800 millones.

### **Salud y Atenciones migrantes**

Recursos ADRES para cofinanciación del Régimen Subsidiados por \$1.760.718 millones.

Adicionalmente, se requiere la asignación de recursos para brindar los servicios sociales a los migrantes (caso Venezuela) y determinar, una política pública respecto de esta población.

### **Atención primera infancia – Jardines infantiles**

Se requieren recursos para la cofinanciación, que se ha realizado históricamente con el ICBF para la atención de los menores de 0 a 5 años por \$60.000 millones.

En la Exposición de Motivos no se hace alusión de manera explícita sobre el impacto fiscal de la iniciativa, por lo que es pertinente aclarar que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 establece que “(...) el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.” (subrayado fuera del texto)

## ¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Sí \_\_\_\_\_ No **X**

### VALORACIÓN DEL GASTO.

En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos, se deberá indicar ese gasto adicional a que corresponde, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto Distrital 714 de 1996<sup>2</sup>

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector.

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

## IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

<sup>2</sup> *Ibíd.*

Apoya la iniciativa legislativa:

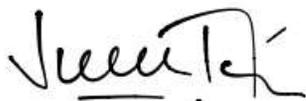
NO\_\_

SI X

TOTAL \_\_\_\_\_

PARCIAL: \_\_\_\_\_

Cordialmente,



JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS  
SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA  
[jmramirez@shd.gov.co](mailto:jmramirez@shd.gov.co)

Aprobado por:	Juan Carlos Thomas Bohórquez – Subsecretario Técnico Yesid Parra Vera – Director Distrital de Presupuesto Esperanza Alcira Cardona Hernández – Directora Distrital Jurídica	 Firmado digitalmente por JUAN CARLOS THOMAS BOHORQUEZ  Firmado digitalmente por YESID PARRA VERA  Firmado digitalmente por ESPERANZA ALCIIRA CARDONA HERNANDEZ
Revisado por:	Jennifer Lilian Pabón Martínez – Subdirectora Técnica SASP Javier Mora Gonzalez – Subdirector Técnico Jurídico	 Firmado digitalmente por JENNIFER LILIAN PABON MARTINEZ  Firmado digitalmente por Javier Mora González
Proyectado por:	Alfonso Antonio Suárez Ruiz - Profesional Especializado SJH Nubia Jeaneth Mahecha Hernández - Profesional Especializado SASP	



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20231700625371

Fecha: 29-09-2023



Página 1 de 1

Bogotá D.C.

170

Doctora:

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

[comision.tercera@camara.gov.co](mailto:comision.tercera@camara.gov.co)

Carrera 7 No. 8 – 68, oficinas 512-513, Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.

**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

**Nota:** Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Observaciones de la Administración Distrital al Proyecto de Ley No. 057 de 2023 Cámara – 079 de 2023 Senado “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024*”.

Respetada Secretaria:

En atención al estudio técnico, jurídico y presupuestal realizado al Proyecto de Ley indicado en el asunto y de conformidad con lo señalado en el capítulo III del Decreto Distrital 06 de 2009, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Hacienda (anexo radicado No. 20234213700312), realizó observaciones sobre dicha iniciativa para consideración de esa célula legislativa durante su trámite.

En tal sentido, de manera respetuosa se sugiere que, en el estudio y discusión del referido Proyecto de Ley, se tengan en cuenta las observaciones planteadas, no sin antes manifestar nuestra disposición y compromiso en colaborar con la actividad legislativa.

En caso de querer ampliar el concepto técnico que se remite sobre esta iniciativa legislativa, estamos dispuestos a organizar mesas de trabajo entre la Administración Distrital, los autores y ponentes de ser necesario. Así mismo, para cualquier información adicional que se requiera, se puede comunicar al correo electrónico [equipocongresodrp@gobiernobogota.gov.co](mailto:equipocongresodrp@gobiernobogota.gov.co).

Cordialmente,

**DANILSON GUEVARA VILLABÓN**

Director de Relaciones Políticas

[danilson.guevara@gobiernobogota.gov.co](mailto:danilson.guevara@gobiernobogota.gov.co)

Anexo: Uno (14 folios).

Proyectó: Diana Alexandra Rincón Lozano – Contratista DRP.

Revisó: Edison Alfonso Díaz Barajas – Contratista DRP.

Aprobó: Alberto Bocanegra – Asesor del Despacho para Asuntos Legislativos.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

GDI - GPD – F032  
Versión: 04  
Vigencia:  
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.